

**APLICACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
PARA ENJUGAR PERDIDAS
(Concepto CCTCP 197 de Octubre 22 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Es correcto, en una cooperativa, utilizar la cuenta de revalorización del patrimonio para enjugar la pérdida del año y para incrementar la provisión para protección de cartera por la reserva técnica de protección de activos o la reserva de protección de pérdida por ajustes a la inflación?

2. ANTECEDENTES

Hasta antes de 1994 las cooperativas y demás empresas de Economía Solidaria vigiladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP (hoy Dansocial), no estaban obligadas a hacer ajustes por inflación sobre Aportes Sociales. A partir de dicho año, mediante la Resolución 1557 del 10 de Junio de 1994, se les impuso la obligación de hacer tales ajustes, mediante el método de aplicación temporal (1994-1996) denominado AJUSTES GRADUALES POR INFLACION, método que establecía que, en lo relacionado con los ajustes por inflación sobre el patrimonio, éstos deberían aplicarse en un mínimo del 25% del valor correspondiente en 1994, 50% en 1995, 75% en 1996 y 100% a partir de 1997.

De esta forma el DANCOOP (hoy Dansocial), mediante norma excepcional, evitó que los resultados de las entidades bajo su control se vieran afectados en alto grado y de manera brusca por efectos de la inflación y facilitó el ingreso poco a poco al cumplimiento de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas (Decreto 2649 de 1993).

La citada Resolución 1557 de 1994 también facultó a las empresas de Economía Solidaria para capitalizar los ajustes por inflación (revalorización del patrimonio) hechos sobre aportes sociales (únicamente sobre aportes sociales), trasladándolos como mayor valor a las cuentas individuales de aportes de cada uno de los asociados, siempre y cuando esta capitalización sea aprobada por la Asamblea General de Asociados, cumpliendo con el voto afirmativo mayoritario previsto en los correspondientes estatutos.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La norma legal específica, se encuentra en el artículo 4o. de la Resolución 1557 del 10 de junio de 1994 que dice :

“Se podrá capitalizar anualmente el valor que figura como revalorización del patrimonio resultante del ajuste a los aportes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Asociados”.

Adicionalmente, la Resolución 1017 de 1994 (Plan Unico de Cuentas para Empresas de Economía Solidaria), en la sección DINAMICA de la cuenta 3415 “REVALORIZACION DEL PATRIMONIO” dice que se debitará :

“1. Por capitalización con abono a la cuenta 3105 (aportes sociales) ó 3110 (Fondo Social Mutual), según el caso.

2. Por el traspaso del valor total o del remanente a la entidad prevista en los estatutos, en caso de liquidación”.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Según la Resolución 1017 de 1994, ya citada, se permite utilizar la “RESERVA PARA PROTECCION DE APORTES SOCIALES” (Cuenta 3205) para enjugar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Pero en ningún momento autoriza que se enjuguen pérdidas del presente año y mucho menos que para estos fines se utilice el valor registrado en la cuenta 3415 “REVALORIZACION DEL PATRIMONIO”.

Como cualquiera puede entender con absoluta claridad, en las cooperativas los valores acumulados en esta cuenta 3415 únicamente se pueden utilizar para capitalizar la parte correspondiente a los ajustes por inflación sobre aportes sociales con abono a la cuenta de aportes sociales. Y, si se liquida la entidad, el saldo de esta cuenta debe traspasarse a otra entidad, la que hayan previsto los estatutos.

No hay opción, legalmente válida, que dé oportunidad para que la REVALORIZACION DEL PATRIMONIO se utilice con algún fin diferente a los consignados en las Resoluciones 1017 y 1554 de 1994, emanados del DANCOOP (hoy Dansocial).

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

En cumplimiento de las normas legales vigentes en Colombia para las Empresas de Economía Solidaria, y concretamente el artículo 4o. de la Resolución 1557 del 10 de Julio de 1994 y de la Resolución 1017 del mismo año, emanadas del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP (hoy Dansocial), en una cooperativa no se pueden utilizar los valores registrados en la cuenta REVALORIZACION DEL PATRIMONIO para enjugar pérdidas del año, como tampoco para incrementar la provisión para protección de cartera o la reserva para protección de activos o la reserva para protección de pérdida por ajustes a la inflación.